



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001--2017-000175-00

Demandante: JULIAN ALBERTO CUALDRON GUERRERO

Causante: LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La solicitud de la partición adicional no relaciona los bienes objetos de la partición adicional. (Art. 518 del C.G.P. Núm. 1).
2. No se aportaron los canales digitales de las partes en aplicación a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería a la Dra. MARIA DEL PILAR RAMIREZ MACIAS como apoderada de la señora LUISA NELLY ORTEGA RUBIO quien actúa igualmente como representante de su hijo LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ, en los términos y para los fines conferidos.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ